

**CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD COMERCIAL**
diferente a Sociedad
por acciones
SIMPLIFICADA S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DIFERENTE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – S.A.S.

¿Qué es una sociedad?

Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o en la actividad social.

La sociedad una vez constituida legalmente forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. La cual debe matricularse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar pactado como domicilio social.

Requisitos

1. Presentar Consulta de Nombre aprobada por la Cámara (Artículo 35 Código de Comercio). O aportar constancia escrita de su verificación en Internet en la página web www.rues.org.co.
2. Fotocopia de la Escritura de Constitución. (Artículo 110 del Código de Comercio) o Fotocopia del documento privado donde se valide la presentación personal de los otorgantes ante la Cámara de Comercio, cuando la sociedad se cree con base en el artículo 22 Ley 1014 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4463 de 2006.
3. Cuando las personas nombradas como dignatarios de la Sociedad (Gerente, Revisor Fiscal, Miembros de Junta Directiva), **no hayan firmado** la escritura o documento privado, deben presentar carta de aceptación al cargo, e indicar el número de documento de identidad y fecha de expedición o si lo prefieren, adjuntar copia legible de su documento de identidad.
4. Copia del documento de identidad de cada uno de los socios o accionistas, con el fin de verificar si cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la ley 1780 de 2016.
5. Formularios de Matrícula completamente diligenciados, el de Sociedad y el de Establecimiento de Comercio (si lo requiere).
6. Efectuar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales y los Derechos de Cámara Correspondientes.
7. Para obtener el RUT a través de la Cámara, debe diligenciar pre-RUT con los datos de la sociedad que se pretende matricular en la página web www.dian.gov.co. El representante legal de la sociedad que se matricula, debe efectuar presentación personal del pre-RUT ante la Cámara, para lo cual deberá exhibir el documento de identidad original, e igualmente adjuntar una copia del mismo. En caso de que no se desee tramitar el RUT a través de la cámara, debe dirigirse a las oficinas de la DIAN.

8. Si la sociedad tendrá como domicilio principal el municipio de Envigado, debe adjuntar formato CAE debidamente diligenciado y firmado.
9. Si es del caso, adjuntar el formato donde se acredite que la sociedad cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la Ley 1780 de 2016.

Anotaciones Especiales

- La persona que radica el trámite de constitución, debe exhibir en las taquillas el documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- Una vez inscrita la sociedad, debe proceder a registrar los Libros definidos en la ley para cada tipo societario (ver Instructivo No. 10). Los libros y papeles del comerciante, cuando han sido debidamente registrados constituirán plena prueba de las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí.
- En caso de ser uno de los socios o accionistas una sociedad extranjera, el Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente que acredite la existencia de la persona jurídica, deberá estar debidamente apostillado y en caso de estar otorgado en un idioma distinto al español, debe tener la respectiva traducción oficial.
- RENOVAR la Matricula Mercantil en los tres (3) primeros meses del año, sin tener en cuenta, la fecha de matrícula.
- Tenga presente que en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- Los asociados responderán solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie, a la fecha de la aportación, sea que se hayan efectuado al constituirse la sociedad o posteriormente. (Art.135 Código de Comercio)
- Los aportes en especie efectuados al constituirse la sociedad se avaluarán por los socios constituidos en junta preliminar, los que se efectúen posteriormente serán evaluados en Asamblea o Junta de Socios.

Tener presente que para acceder al beneficio de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, reglamentada por el Decreto 639 de 2017, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Empresas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Personas jurídicas que tengan participación de uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

Beneficio Otorgado por la Ley Frente a la Cámara De Comercio: Exención del pago en la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal. El beneficio solo aplica para el pago de matrícula y primer año de renovación de la persona, no de los establecimientos de comercio.